



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas del abastecimiento de agua en baja procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 197, de fecha 14 de octubre de 2024 y en el tablón de anuncios y aprobado por esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se inserta texto íntegro de la ordenanza fiscal.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y vista la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), establece la tasa por prestación del servicio abastecimiento mancomunado de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará en los municipios de Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, Vid de Bureba (La), Villanueva de Teba, Vallarta de Bureba y Zuñeda, que pertenecen al servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», o aquellos que los soliciten a su incorporación.

Artículo 3.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como el suministro de locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a cada ayuntamiento, o en su caso a esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».



Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón semestral, que también podrá ser trimestral o anual a criterio de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante cada ayuntamiento o en su caso a la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», la declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.º – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cuota fija para servicio y los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:

TASAS DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE SERVICIO CUOTAS SEMESTRALES	
Tarifa 1.- Uso doméstico	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual	54,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,16 €
Tarifa 2.- Uso comercial	Semestre
2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial	
a.- Cuota fija del servicio anual	108,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,20 €
2.b) Bares y pequeñas industrias	
a.- Cuota fija del servicio anual	156,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,22 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares	
a.- Cuota fija del servicio anual	408,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,22 €
2.d) Area del pastor y Areas AP-1	
a.- Cuota fija del servicio anual	450,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,30 €
Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos	Semestre
3.a) Uso jardines, huertas	
a.- Cuota fija del servicio anual	60,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,22 €
3.b) Otros Usos toma carros	
a.- Cuota fija del servicio anual	108,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,22 €
Tarifa 4.- Uso industrial	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual	450,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,30 €



Tarifa 5.- Alquiler de contador	
a.- Cuota alquiler del servicio anual	Semestre
1.- Uso doméstico y otros (jardines y huertas)	3,00 €
2.- Uso comercial	6,00 €
3.- Uso Hoteles	12,00 €
4.- Uso industrial	12,00 €
Tarifa 6.- Usos en obras.	
a.- Cuota fija Derechos de enganche	90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,50 €
Tarifa 7.- Usos de servicios públicos. (Consumos, fugas, diferencias, etc.)	
Dependencias administrativas y otros	Semestre
Diferencia contador totalizador-consumos facturados	- €
Según precio de Somacyl	- €
Tarifa 8.- Ayuntamientos sin delegación	
a.- Cuota fija del servicio anual por cada contador	Semestre
b.- Por cada m3 consumido al año.	i/resto
Tarifa 9.- Ayuntamientos diferencia del consumo de agua	
Contador general-contadores individuales	Semestre
a.- Por cada m3 de diferencia consumido al año.	0,18 €
Tarifa 10.- Derechos Alta acometida	
a.- En suelo urbano y urbanizable	€
Derechos Alta en uso doméstico	380,00 €
Derechos Alta en uso comercial	510,00 €
Derechos Alta en uso jardines y otros	510,00 €
Derechos Alta en uso industrial	635,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
Derechos Alta acometida general (agua y saneamiento)	635,00 €
Derechos Alta acometida agua sin saneamiento	510,00 €
Tarifa 11.- Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja	
a.- En suelo urbano y urbanizable	€
Derechos de reconexión en uso doméstico	2.290,00 €
Derechos de reconexión en uso comercial	2.800,00 €
Derechos de reconexión en uso industrial	2.800,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)	3.200,00 €
Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento	2.550,00 €
Tarifa 12.- Cambio de Titular.	
Cambio de titular cualquier uso del servicio	€
20,00 €	
Tarifa 13.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros	
Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de	€
130,00 €	

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», del grupo de servicio mancomunado del abastecimiento en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente, o en su caso la variación en el coste del servicio. Los recibos se cobrarán por semestres.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.

b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.

c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso. Y vendrán acompañadas con el informe favorable de la Alcaldía del municipio afectado, así como con su número de referencia catastral.

d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de haber transcurrido más de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

La reconexión por periodo inferior a cinco años deberá pagar la parte proporcional a la cuota fija del servicio por cada semestre, incrementada en un 30%.

Los importes de la reconexión serán para la Tesorería de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El importe de un alta en el servicio será para la Tesorería del municipio donde se solicite, que deberá venir acompañada con la referencia catastral.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso jardines, huertas y otros usos.

f) Los consumos realizados en albergues y otros similares, tendrán la consideración de consumos de bares y pequeñas industrias.

g) Los consumos realizados en casas rurales, tendrán la consideración de consumo de vivienda con pequeño establecimiento comercial.

h) Se faculta a la Presidencia, para aclarar cualquier tipo de uso en caso de duda razonable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, concediéndose un plazo máximo de un año, de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» o de cada ayuntamiento respectivo, sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 28 de noviembre de 2024.

El presidente,
Juan Manuel Ramos Avellaneda